

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA LA CELEBRACION DE BODAS CIVILES Y CEREMONIAS DE UNIONES DE HECHO

Artículo 1.- Fundamentos

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 106 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 58 de la Ley 39/88, Reguladoras de las Haciendas Locales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, este Ayuntamiento establece la Tasa por la celebración de Bodas Civiles y la ceremonias de uniones de hecho. el hecho imponible de la cual está constituido, precisamente , por la realización de bodas civiles ante la Autoridad municipal de Santiponce.

Artículo 2.- Hecho imponible..

el hecho imponible de la cual está constituido, precisamente , por la realización de bodas civiles ante la Autoridad municipal de Santiponce

Artículo 3.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes de las tasas reguladas en esta Ordenanza las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio, a quien se preste dichos servicios ante la Autoridad municipal de Santiponce.

Artículo 4.- Devengo.

La obligación del pago de la Tasa nace de forma previa a la realización del servicio, sin cuyo cumplimiento no se producirá la prestación de aquel.

El pago de la Tasa se efectuará en el momento en que se haya emitido por el Juzgado de Paz resolución sobre celebración de matrimonio civil, mediante ingreso en cuenta en la entidad bancaria colaboradora que se indique en la liquidación formulada por el Excmo. Ayuntamiento.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente. Las deudas podrán ser exigibles por el procedimiento de apremio

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuota consistirá en una cantidad fija por celebración o unidad de hecho determinada en el Anexo a la presente Ordenanza.

La celebraciones de las bodas a cargo del Alcalde o Concejales será de Lunes a Domingo, de 11,00 a 14,00 horas en horario de mañana y de 17,00 a 20,30 h. en horario de tarde.

Artículo 6.- Documentación a presentar.

1.- Bodas Civiles

- a) Fotocopia D.N.I. contrayentes.
- b) Fotocopia del D.N.I de los testigos.
- c) Expediente del Matrimonio Civil.
- d) Justificación de pago de la tasa.

DISPOSICIÓN FINAL.

La Presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, manteniéndose en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO TARIFARIO

BODA CIVIL DIA LABORABLE .- 65 ,00 euros
BODA CIVIL DIA FESTIVO .- 130, 00 euros